



Bitácora:32/DS-0069/10/18

Zacatecas, 21 de marzo de 2019

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"***Asunto:** Autorización de cambio de uso
de suelo en terrenos forestales

JUAN PABLO ARTURO DUEÑAS RICO
REPRESENTANTE LEGAL DE ARANZAZU HOLDING, S.A. DE C.V.
CALLE ARROYOS AZULES S/N, 98200
CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS
TELÉFONO:

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Juan Pablo Arturo Dueñas Rico en su carácter de Representante Legal de Aranzazu Holding, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.969712 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Obras Complementarias a Presa de Jales No. 5 ARANZAZU**, con ubicación en el o los municipio(s) de Concepcion del Oro en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 22 de octubre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 24 de octubre de 2018, Juan Pablo Arturo Dueñas Rico, en su carácter de Representante Legal de Aranzazu Holding, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.969712 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Obras Complementarias a Presa de Jales No. 5 ARANZAZU**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Concepcion del Oro en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Pago de derechos o aprovechamientos aplicables.
- Copia Certificada por el Notario Público No. 52, del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, Lic. José de Jesús Muñoz Muñoz, con fecha 16 de octubre de 2018, referente a la escritura pública número 37, Volumen XLIX, de fecha 7 de mayo del año 2008, relativa al Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada Aranzazu Holding, S.A. de C.V.
- Copia Certificada por el Notario Público No. 17, del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila, de Zaragoza, Lic. Alberto Fabián Villareal Flores, de fecha 18 de julio de 2017, referente de la escritura pública número 140,020, Volumen 4,888 de fecha 31 de julio del año 2008, donde consta el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la empresa Aranzazu Holding, S.A. de C.V. en favor del C. Juan Pablo Arturo Dueñas Rico.
- Identificación Oficial del C. Juan Pablo Arturo Dueñas Rico, Representante Legal de Aranzazu Holding, S.A. de C.V.
- Copia Certificada por el Notario Público No. 17, del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila, de Zaragoza, Lic. Sergio Villareal Guerra, de fecha 22 de mayo de 2018, referente del Contrato de Cesión de Derechos, celebrado en fecha 4 de mayo de 2018, por una parte el C. Francisco Javier Muñoz Marfileño, en calidad de Cedente, y por la otra, en calidad de Cesionaria la empresa denominada Aranzazu Holding, S.A. de C.V. respecto de un predio





ubicado en el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas que consta de una superficie total de 11-73-85.23 hectáreas.

- Copia Certificada por el Notario Público No. 17, del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila, de Zaragoza, Lic. Sergio Villareal Guerra, de fecha 22 de mayo de 2018, referente del Contrato de Cesión de Derechos, celebrado en fecha 4 de mayo de 2018, por una parte el C. Roberto Carlos de la Rosa Escobedo, en calidad de Cedente, y por la otra, en calidad de Cesionaria la empresa denominada Aranzazu Holding, S.A. de C.V. respecto de un predio ubicado en el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas que consta de una superficie total de 11-73-85.23 hectáreas.

- Copia Certificada por el Notario Público No. 52, de Concepción del Oro, Zacatecas, Lic. José de Jesús Muñoz Muñoz, de fecha 19 de octubre de 2018 referente del Contrato de Comodato Gratuito celebrado en fecha 14 de febrero de 2018, por una parte el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, en calidad de Comodante y por la otra en calidad de Comodatario la empresa denominada Aranzazu Holding, S.A. de C.V. respecto de un predio ubicado en dicho Municipio que consta de una 12,105.77 metros cuadrados.

- Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de uso de Suelo en Terrenos Forestales para el desarrollo del proyecto denominado Obras Complementarias a Presa de Jales No. 5 ARANZAZU, ubicado en el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

- II. Que mediante oficio N° DFZ152-201/18/1945 de fecha 15 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal, requirió a Juan Pablo Arturo Dueñas Richo, en su carácter de Representante Legal de Aranzazu Holding, S.A. de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Obras Complementarias a Presa de Jales No. 5 ARANZAZU**, con ubicación en el o los municipio(s) de Concepción del Oro en el estado de Zacatecas, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Indicar las medidas de mitigación a realizar para compensar la erosión, la infiltración y la remoción de la vegetación, así como indicar con coordenadas el sitio en donde se podrían realizar estas actividades, el cálculo de las mismas para la mitigación y la no afectación del ecosistema y sus servicios y presentar convenio y/o propiedad del sitio a realizarlas.

De la documentación legal:

PRIMERO.- Por lo tanto deberá de presentar Original o Copia Certificada del Título de Propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público que corresponda o, en su caso, el documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, así como Copia Simple para su cotejo, siendo que en el Contrato de Comodato Gratuito, que realiza por una parte el Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas con la empresa denominada Aranzazu Holding, S.A. de C.V., falta la autorización del Municipio para que la empresa lleve a cabo el trámite en la superficie solicitada.





- III. Que mediante ESCRITO AH-MA-003/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 26 de noviembre de 2018, Juan Pablo Arturo Dueñas Richo, en su carácter de Representante Legal de Aranzazu Holding, S.A. de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°DFZ152-201/18/1945 de fecha 15 de noviembre de 2018, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° DFZ152-201/18/2066 de fecha 06 de diciembre de 2018 recibido el 10 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Obras Complementarias a Presa de Jales No. 5 ARANZAZU**, con ubicación en el o los municipio(s) Concepcion del Oro en el estado de Zacatecas.
- V. Que mediante oficio ACTA DE LA REUNIÓN de fecha 18 de diciembre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 18 de diciembre de 2018, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Obras Complementarias a Presa de Jales No. 5 ARANZAZU**, con ubicación en el o los municipio(s) de Concepcion del Oro en el estado de Zacatecas donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Con fecha 18 de diciembre de 2018, en las Instalaciones de las oficinas de la CONAFOR en Zacatecas, se presentó ante los integrantes del Consejo Estatal Forestal, la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, del proyecto denominado Obras Complementarias a Presa de Jales No. 5 Aranzazu, mismo que quedó aprobado por unanimidad una vez analizado el proyecto y hechas las observaciones correspondientes por los integrantes del Comité, quedando condicionado a los resultados que se obtuvieran en verificación técnica de campo para el día 22 de enero de 2019, como quedó asentado en la minuta correspondiente.

- VI. Que mediante oficio N° DFZ152-201/18/2135 de fecha 19 de diciembre de 2018 esta Delegación Federal notificó a Juan Pablo Arturo Dueñas Richo en su carácter de Representante Legal de Aranzazu Holding, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Obras Complementarias a Presa de Jales No. 5 ARANZAZU** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Concepcion del Oro en el estado de Zacatecas atendiendo lo siguiente:

Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:

Verificar que la superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Corroborar en la verificación técnica de campo, que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.





Corroborar que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

Corroborar en campo, que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con los manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Corroborar en campo que no existen especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.

Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.

Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.

- VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 19 de Diciembre de 2018 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Se levantó acta de visita técnica No. DFZ152/SGPA/UARRN-003/19, con la intervención de personal SAMA, PROFEPA, H. Ayuntamiento Municipal y personal de la empresa, donde:

Se pudo corroborar que a la fecha de la verificación técnica de campo, no existe inicio de obra en el sitio destinado para el proyecto denominado Obras Complementarias a Presa de Jales No. 5 Aranzazu, del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

Se pudo verificar también que en los lugares donde se pretenden realizar el proyecto Obras Complementarias a Presa de Jales No. 5 Aranzazu, no ha sido afectada por algún incendio forestal.

Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una vegetación primaria en buen estado de conservación.

También se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto





rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.

Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales, maderables y no maderables que serán removidos por predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

Con el establecimiento del proyecto Obras Complementarias a Presa de Jales No. 5 Aranzazu no se generarán impactos adicionales a la flora y fauna silvestre de los mencionados en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

Se detectaron especies de flora y fauna en estatus de riesgo, clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, Reptiles, la víbora de cascabel de diamantes (*Crotalus atrox*) y cascabel cola negra (*Crotalus molossus*), *Pituophis deppei* (Amenazada y endémica)

Se verificó que la superficie, que es de 01-96-97.12 ha. (Una hectárea con noventa y seis áreas y noventa y siete punto doce centiáreas) y la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde al Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

No se observaron cuerpos de agua donde pudieran llegar aves migratorias.

No existen tierras frágiles en el lugar donde se desarrollará el proyecto.

El proyecto resulta factible, por la derrama económica y generación de empleos para la región.

- VIII. Que mediante oficio N° DFZ152-201/19/0170 de fecha 12 de febrero de 2019, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Juan Pablo Arturo Dueñas Richo en su carácter de Representante Legal de Aranzazu Holding, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$107,565.40 (ciento siete mil quinientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.68 hectáreas con vegetación de Matorral desértico rosetófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.
- IX. Que mediante ESCRITO AH-MA-017/2019 de fecha 07 de marzo de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de marzo de 2019, Juan Pablo Arturo Dueñas Richo en su carácter de Representante Legal de Aranzazu Holding, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 107,565.40 (ciento siete mil quinientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.68





hectáreas con vegetación de Matorral desértico rosetófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 22 de Octubre de 2018, el cual fue signado por Juan Pablo Arturo Dueñas Richo, en su carácter de Representante Legal de Aranzazu Holding, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.969712 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Obras Complementarias a Presa de Jales No. 5 ARANZAZU**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Concepcion del Oro en el estado de Zacatecas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el





artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Juan Pablo Arturo Dueñas Richo, en su carácter de Representante Legal de Aranzazu Holding, S.A. de C.V., así como por ING. JORGE ALBERTO PORTILLO GARCIA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. COAH T-UI Vol. 1 Núm. 9.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia Certificada por el Notario Público No. 17, del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila, de Zaragoza, Lic. Sergio Villareal Guerra, de fecha 22 de mayo de 2018, referente del Contrato de Cesión de Derechos, celebrado en fecha 4 de mayo de 2018, por una parte el C. Francisco Javier Muñiz Marfileño, en calidad de Cedente, y por la otra, en calidad de Cesionaria la empresa denominada Aranzazu Holding, S.A. de C.V. respecto de un predio





ubicado en el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas que consta de una superficie total de 11-73-85.23 hectáreas.

- Copia Certificada por el Notario Público No. 17, del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila, de Zaragoza, Lic. Sergio Villareal Guerra, de fecha 22 de mayo de 2018, referente del Contrato de Cesión de Derechos, celebrado en fecha 4 de mayo de 2018, por una parte el C. Roberto Carlos de la Rosa Escobedo, en calidad de Cedente, y por la otra, en calidad de Cesionaria la empresa denominada Aranzazu Holding, S.A. de C.V. respecto de un predio ubicado en el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas que consta de una superficie total de 11-73-85.23 hectáreas.

- Copia Certificada por el Notario Público No. 52, de Concepción del Oro, Zacatecas, Lic. José de Jesús Muñoz Muñoz, de fecha 19 de octubre de 2018 referente del Contrato de Comodato Gratuito celebrado en fecha 14 de febrero de 2018, por una parte el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, en calidad de Comodante y por la otra en calidad de Comodatario la empresa denominada Aranzazu Holding, S.A. de C.V. respecto de un predio ubicado en dicho Municipio que consta de una 12,105.77 metros cuadrados.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;





XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO AH-MA-003/2018, de fechas 22 de Octubre de 2018 y 23 de Noviembre de 2018, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
- 2. Que la erosión de los suelos se mitigue, y*
- 3. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*





En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La Microcuenca El Rodeo presenta principalmente 2 tipos de vegetación dominantes (con asociaciones vegetales); la que domina la mayor parte de la Microcuenca es el Matorral Desértico y el Bosque de Pino, partiendo de estos tipos de vegetación se encuentra las asociaciones de Vegetación Secundaria.

Los valores de diversidad (mediante el método de Shannon-Wiener) y equitatividad, obtenidos en lo relativo al tratamiento estadístico de los datos levantados en campo, ofrece los siguientes resultados en función del perfil forestal y el estrato analizado en cada caso.

En los dominios de la microcuenca de referencia, la riqueza de especies arbóreas es limitada, ya que asciende a un total de 4 y son: El Pinus Johannis, Punis cembroides, Juniperus monosperma y Cupressus arizonica, del cual el que ejerce mayor dominio es el Cedro blanco (Cupressus arizonica) con una densidad de 3588 ind/ha alcanzado una altura media de 2.48 metros.

El bosque de pino presenta una cantidad de 6 especies arbustivas, obteniendo así una diversidad de 1.7478 nats, calificándose como diversidad BAJA, con un índice de equitatividad de 97.55%, esto se debe que en los sitios efectuados, se encontraron pocas especies pero, con poca variación, lo que hace que se una confiabilidad más precisa.

En el caso del nivel arbustivo, las áreas de Matorral Desértico Rosetófilo se definen la presencia de 43 especies, estableciéndose un índice de diversidad de 3.4106 nats, lo que supone una diversidad de calificación ALTA. De forma complementaria, el índice de equitatividad se sitúa en el 90.6808%, por lo que la confiabilidad de la representatividad de la información mostrada es fiel a la composición forestal observable en campo a través de cualquier punto establecido de forma aleatoria en el territorio.

Por último, el estrato herbáceo se hace presente en el Matorral Desértico Rosetófilo con un total 13 especies, para este estrato se alcanza un valor de 2.3331 nats (índice de diversidad MEDIA), mientras que el Índice de Equitatividad se establece en el 90.9661%.

En cualquier caso, y para los estratos analizados, se obtienen porcentajes de equitatividad superiores al 90%, lo cual indica que la representatividad de la flora analizada presenta una alta confiabilidad respecto a lo que el observador puede detectar si efectuase un punto de muestreo al azar en el dominio de la microcuenca de referencia.

En la dimensión de estudio del conjunto predial que alberga el área de Cambio de Uso de Suelo, se identifica de acuerdo a la cartografía de INEGI 2 tipología de Uso de suelo y Vegetación y consiste en su mayoría el Matorral Desértico Rosetófilo y una parte de Agricultura de Temporal Anual, sin embargo, aunque la cartografía muestre ese tipo de vegetación, de acuerdo con los muestreos efectuados en campo se constató que solo domina el Matorral Desértico Rosetófilo.





Para este escenario, el estrato arbustivo se define con la descripción de un total de 32 especies, con un valor de diversidad de 3.23 nats y una H' máxima de 3.43 nats, lo que le permite recibir una consideración de diversidad MEDIA.

En lo que hace referencia al estrato herbáceo, las nueve especies detectadas configuran una diversidad de 2.0733, con una H' máxima de 2.1972 nats, manteniéndolo en una escala BAJA de diversidad en el estrato.

- Área de Cambio de Uso del Suelo.

En el escenario que nos ocupa, los índices de Equitatividad marcan unos porcentajes que se sitúan en el 92.92% para el estrato arbustivo y en el 93.06% para el estrato herbáceo. Siguen siendo valores de similitud significativamente altos, considerando que los diferenciales entre H' máxima y H' calculada son algo amplios. Aun así, el grado de confiabilidad en el manejo de los datos permite diseñar el entorno forestal con bastante fidelidad.

Por otra parte y como antes mencionado, el Área de Cambio de uso de suelo, al igual que el conjunto predial solo alberga el tipo de vegetación de Matorral Desértico Rosetófilo, por lo que a continuación, se presentan a continuación los resultados referidos a los índices de diversidad y equitatividad.

Se identificaron un total de 31 especies arbustivas y presentan un valor de diversidad de 3.1909 nats con una H' máxima de 3.43 nats, lo que la califica como diversidad MEDIA, con un índice de equitatividad del 92.92%; de forma complementaria, las ocho especies herbáceas identificadas arrojan un resultado de 1.9352 nats (diversidad BAJA), con una H' máxima de 2.0794 nats y un índice de equitatividad del 93.06%.

Ante estos datos, se puede constatar que la vegetación Rosetófila en el marco geográfico del área seleccionada responde a un criterio de uniformidad en la configuración de su estructura y atributos generales. Se puede observar que en cada nivel de estudio la riqueza de especies se va en disminución, esto se debe a la menor cantidad de muestreos elaborados en áreas más reducidas (en este caso de mayor a menor: Microcuenca, Conjunto Predial y áreas de CUS).

Por lo anterior, se puede establecer que la remoción de 1-96-97.12 hectáreas para el desarrollo de pilas y caminos de operación supone la pérdida efectiva de un número específico de ejemplares de flora, aunque no por ello se esté afectando la composición general de especies del Matorral Rosetófilo que se localiza en el territorio.

Por otra parte, el desarrollo propuesto de en el área de Cambio de Uso del Suelo no supone afectación a los mecanismos naturales de dispersión de semillas de la vegetación circundante (ya sea por dispersión a través del viento o por la acción de las aves e insectos), ya que si bien el proyecto presume una disminución de plantas, no pone en riesgo o compromiso a la conservación de los valores estructurales de la formación forestal de la región, además de proponer una reforestación de 1-62.00 ha. con una densidad de plantación de 1 250 plantas por ha. con un total de individuos a plantar de 2026, de esta manera, se da cumplimiento al criterio de excepcionalidad para la flora silvestre, ya que no supone un compromiso añadido a la supervivencia de la comunidad forestal presente en el territorio, más allá del estrago ocasionado en su día por las labores de remoción de la vegetación y de la capa edáfica.

1.- Fauna silvestre.

La fauna silvestre está conformada por las especies que habitan de forma natural dentro de un





ecosistema. Las especies que integran la fauna están relacionadas entre sí y con el resto de los organismos vivos (vegetación, microorganismos, entre otros), y los no vivos (suelo, clima, agua, radiación solar) que componen los ecosistemas. Los datos obtenidos del muestreo se analizaron para obtener una descripción cualitativa y se sometieron a cálculos estadísticos para evaluar la diversidad de especies. Se utilizaron los índices de riqueza de Margalef y Menhinick, así como el índice de diversidad de Shannon-Wiener y el índice de Equitatividad. De todos ellos, el más aceptado para estudios ecológicos es el de Shannon-Wiener, ya que es un indicador que expresa sensibilidad a los cambios en la abundancia de las especies raras.

Con los mamíferos sucede el mismo fenómeno, decreciendo a medida que se reduce el área de estudio, el valor que presenta la microcuenca es de 2.0756 nats a los 1.4701 en el conjunto predial, llegando finalmente al valor del área de CUS de 1.0549 nats. Esto quiere decir que el índice de riqueza es mayor conforme se aumenta la superficie.

Los reptiles, de igual forma, presentan la misma dinámica en el índice de riqueza, puesto que en la microcuenca se obtiene un valor de 1.6843 nats, decreciendo para el conjunto predial con un valor de 1.3086 nats y para el área de Cambio de Uso de Suelo es de 1.0397. Es de considerar que los reptiles son el grupo que menos especies registra, sin embargo, el comportamiento es semejante a los anteriores.

A la luz de estos datos se puede determinar que la ejecución de las actividades propuesta no reportara perjuicios significativos a la diversidad de la fauna silvestre del entorno, a lo cual se adicionan los siguientes motivos:

- El proyecto pretendido se desarrollara lejos de cuerpos o corrientes de agua. Estos emplazamientos resultan significativos por el potencial de fauna silvestre que acoge y auxilia en especial a especies de anfibios, reptiles y mamíferos de mediano y gran tamaño- ya que aquí encuentran lugar para saciar su sed, así como lugar de cobijo y descanso. Por tanto, se anula un potencial riesgo de afectar directamente a especies de fauna de carácter vulnerable o de gran relevancia en el ecosistema.
- El área pretendida para el proyecto se desarrollara sobre una superficie que no implica la adición de una barrera física que impida el tránsito de especies de fauna silvestre. De hecho, el territorio soporta en la actualidad fragmentaciones de superior dimensión, como la presencia de grandes superficies dedicadas a la agricultura, el trazo carretero de la vía Federal #2, así como asentamientos humanos. En este caso particular, la actividad de cambio de uso de suelo se pretende llevar a cabo en colindancias de una área que actualmente se está aprovechando por lo que no obstaculiza el acceso de la fauna a corrientes de agua, ni entorpece el tránsito por caminos o veredas ya establecidas.
- El proyecto contiene los elementos técnicos y operativos necesarios que permitirán minimizar la afectación a la fauna silvestre que se localice en el lugar, como son el Programa de Rescate y Reubicación de fauna silvestre, así como un Programa de Vigilancia Ambiental que se aplica a lo largo de la totalidad de la vida útil del proyecto. Estos programas contemplan medidas e instrumentos de verificación para paliar eventuales incidentes en los que se vea implicada la presencia de fauna silvestre, con el propósito de preservar la supervivencia de las poblaciones existentes.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de





suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Erosión eólica.

Para la presentación de los resultados obtenidos en los análisis de pérdida de suelo por efecto de la erosión eólica en los tres escenarios: Microcuenca El Rodeo, conjunto predial y área de Cambio de uso de Suelo. Para este último caso, la secuenciación del cálculo se establece en condiciones actuales, potencial con la ejecución del proyecto y cálculo de cierre con la aplicación de medidas de mitigación y compensación.

Con la totalidad de variables definidas, las expresiones matemáticas de la erosión eólica actual para la Microcuenca El Rodeo, Conjunto predial, así como para el área de Cambio de Uso de Suelo, ofrecen los siguientes resultados:

- Microcuenca El Rodeo.- Erosión actual (ton/ha/año), 5.38.
- Conjunto predial.- Erosión actual (ton/ha/año), 3.40.
- Área propuesta para Cambio de Uso de Suelo.- Erosión actual (ton/ha/año), 0.91.

Como puede observarse, los valores obtenidos de la erosión eólica para la Microcuenca El Rodeo y el conjunto predial se ubican en el rango de erosión Ligera ya que se mantiene entre 1 y 10 ton/ha/año, mientras que para el área de Cambio de Uso del Suelo presenta un rango de erosión Nula.

Estimación de la erosión eólica en el área de Cambio de Uso de Suelo con la implementación de las obras.- (ton/ha/año) 3.635.

Con la remoción de vegetación y la retirada del suelo fértil, se produce un lógico incremento en el volumen estimado de pérdida de suelo por efecto eólico: el polígono experimenta una pérdida potencial de 3.635 ton/ha/año, manteniéndose /sin embargo- en un rango de erosión de tipo Ligero.

En una tercera estimación de cálculo, toda vez que el proyecto ultime las actividades de la etapa de Abandono, que consistirán en labores de perfilado de pendientes y relieve, junto con la restitución de suelo fértil y la reforestación de vegetación nativa, se vuelve a recuperar el valor del factor V en la ecuación (0.25 correspondiente al Matorral Desértico Rosetófilo), intensificando las labores de conservación de suelos e implementación de una cobertura forestal más densa y con superior cobertura, por lo que la recuperación del valor de dicho factor devolvería (en un escenario teórico) los mismos valores de pérdida que los ofrecidos en el escenario inicial.

Según se desprende de estos resultados, la pérdida de suelo por efecto de la erosión eólica, aunque se eleve de forma con las actividades de aprovechamiento, permanece siempre dentro de un rango de erosión Ligero, ya que /en ningún caso- sobrepasa la barrera de las 10 ton/ha/año. El área de Cambio de Uso de Suelo incrementa su volumen de pérdida de 0.91 ton/ha/año a 3.63 ton/ha/año; finalmente, con la implementación de las actividades de





recuperación de suelos y reforestación con vegetación nativa, el volumen de pérdida de suelo volvería a su condición original de 0.91 ton/ha/año.

Por consiguiente, el desarrollo íntegro del proyecto no conllevaría un aumento de los volúmenes de pérdida de suelo por efecto eólico, puesto que al aplicar las correspondientes medidas conducentes a la conservación de suelos y reforestación con vegetación nativa, se volvería a un escenario similar al que (se estima) hubo en la época previa a las actividades de desmonte y despalle.

Erosión hídrica.

La pérdida de suelo por erosión hídrica experimenta un significativo incremento en el área de Cambio de Uso de Suelo: se pasa de una situación previa de 9.33 ton/ha/año a otra con una pérdida potencial al realizar el Cambio de Uso de suelo de 119.56 ton/ha/año.

En cambio, ya con el desarrollo de la actividad de reforestación y conservación de suelos, la pérdida de suelo descendería significativamente hasta alcanzar un volumen estimado de 4.66 ton/ha/año. De esta manera, no sólo se lograría reducir los volúmenes de pérdida de erosión actual en el área de Cambio de Uso de Suelo a un rango incipiente sino que /además- con el desarrollo de medidas de reforestación y conservación de suelos, el nivel futuro de pérdida de suelo sería (incluso) menor a la planteada en la situación de inicio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La Microcuenca El Rodeo, conjunto predial y área de Cambio de Uso de Suelo, se ubican sobre el acuífero 3220 "Guadalupe Garzaron", abarcando una superficie de 3,952 Km², cuya zona de recarga se localiza en la Sierra del Burro, induciendo un flujo subterráneo hacia el oriente, desembocando en el Río Bravo.

A continuación, y haciendo una síntesis de lo expuesto en los apartados relativos a la Infiltración en los tres escenarios sometidos a estudio, y tomando como referencia el Manual de Instrucción de Estudios Hidrológicos de las Naciones Unidas, el cálculo que se realizó para obtener el volumen total de infiltración para cada uno de los ámbitos espaciales tratados en este documento:

El área delimitada por la Microcuenca El Rodeo posee la capacidad de infiltrar un potencial anual de 7,649,472.41 m³.

El volumen final de infiltración en el conjunto predial alcanza un potencial de 54,142.19 m³.

El volumen de infiltración actual de Cambio de Uso de Suelo antes de las labores de remoción de suelo y vegetación alcanza un volumen de 4,520.85 m³/año.





Con la remoción de la cubierta edáfica y la cobertura vegetal, el suelo sólo es capaz de retener e infiltrar un volumen de 3,390.66 m³/año en la superficie de Cambio de Uso de Suelo. Este descenso supone un volumen de captación que representa el 75% del volumen que era capaz de retener originalmente.

La compañía promotora, cumpliendo con lo establecido en la legislación forestal aplicable a las políticas de gestión de Cambio de Uso de Suelo, proveerá un presupuesto para labores de compensación ambiental, como medida atenuante del impacto que el presente proyecto ejercería en el medioambiente.

Basándose en estos resultados se observa que, con el desarrollo del proyecto, la infiltración disminuye ya que existe remoción de vegetación; sin embargo con la aplicación de las medidas de mitigación, se observa que la infiltración se recupera y vuelve a los valores iniciales, con lo que se da cumplimiento al criterio de que no se compromete la cantidad ni la calidad del agua que sirve de abastecimiento al subsuelo y, por ende, al acuífero 3220 Guadalupe Garzarón.

Con esta información, es posible establecer que el proyecto no pone en riesgo la cosecha de agua para el acuífero, al representar la pérdida de infiltración del 0.00183857%, con lo cual se da certidumbre de que no se producirá afectación y, por tanto, se puede aplicar el criterio de excepcionalidad.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 18 de diciembre de 2018, mediante escrito de fecha 18 del mismo mes y año, el Consejo Estatal Forestal del estado de Zacatecas remitió la minuta en la que quedó aprobado por unanimidad una vez analizado el proyecto y hechas las observaciones correspondientes por los integrantes del Comité, quedando condicionado a los resultados que se obtuvieran en verificación técnica de campo para el día 22 de enero de 2019, como quedó asentado en la minuta correspondiente.





2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/19/0170 de fecha 12 de febrero de 2019, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$107,565.40 (ciento siete mil quinientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.68 hectáreas con vegetación de Matorral desértico rosetófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO AH-MA-017/2019 de fecha 07 de marzo de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 08 de marzo de 2019, Juan Pablo Arturo Dueñas Richo, en su carácter de Representante Legal de Aranzazu Holding, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 107,565.40 (ciento siete mil quinientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.68 hectáreas con vegetación de Matorral desértico rosetófilo, para aplicar preferentemente en el





estado de Zacatecas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.969712 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Obras Complementarias a Presa de Jales No. 5 ARANZAZU**, con ubicación en el o los municipio(s) de Concepcion del Oro en el estado de Zacatecas, promovido por Juan Pablo Arturo Dueñas Richo, en su carácter de Representante Legal de Aranzazu Holding, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral crasicaule y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: Camino Comunal

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Camino Comunal	1	257293.39	2726242.99
Camino Comunal	2	257305.2	2726228.15
Camino Comunal	3	257318.1	2726213.27
Camino Comunal	4	257332.32	2726200.37
Camino Comunal	5	257348.2	2726189.13
Camino Comunal	6	257365.4	2726179.2
Camino Comunal	7	257374.99	2726171.93
Camino Comunal	8	257381.6	2726163
Camino Comunal	9	257385.24	2726155.72
Camino Comunal	10	257391.53	2726151.09
Camino Comunal	11	257400.24	2726149.7
Camino Comunal	12	257408.75	2726149.89
Camino Comunal	13	257418.31	2726151.42
Camino Comunal	14	257427.24	2726152.75
Camino Comunal	15	257436.89	2726155.44
Camino Comunal	16	257446.52	2726158.47
Camino Comunal	17	257457.4	2726160.56
Camino Comunal	18	257467.55	2726161.41
Camino Comunal	19	257475.16	2726161.46
Camino Comunal	20	257481.61	2726160.55
Camino Comunal	21	257486.96	2726158.75
Camino Comunal	22	257490.26	2726156.97
Camino Comunal	23	257496.06	2726153.13
Camino Comunal	24	257503.24	2726147.48





Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Camino Comunal	25	257507.1	2726143.92
Camino Comunal	26	257517.96	2726135.14
Camino Comunal	27	257518.09	2726130.57
Camino Comunal	28	257520.35	2726126.42
Camino Comunal	29	257523.78	2726117.52
Camino Comunal	30	257525.2	2726111.64
Camino Comunal	31	257512.17	2726085.97
Camino Comunal	32	257513.67	2726101.06
Camino Comunal	33	257514	2726104.64
Camino Comunal	34	257513.68	2726108.29
Camino Comunal	35	257512.19	2726114.39
Camino Comunal	36	257509.56	2726121.17
Camino Comunal	37	257505.4	2726127.88
Camino Comunal	38	257502.28	2726137.61
Camino Comunal	39	257498.71	2726135.34
Camino Comunal	40	257491.3	2726141.73
Camino Comunal	41	257483.99	2726146.73
Camino Comunal	42	257480.65	2726148.37
Camino Comunal	43	257476.61	2726149.29
Camino Comunal	44	257472.55	2726149.51
Camino Comunal	45	257468.04	2726149.42
Camino Comunal	46	257458.8	2726148.64
Camino Comunal	47	257452.98	2726147.65
Camino Comunal	48	257449.52	2726146.85
Camino Comunal	49	257440.53	2726144.01
Camino Comunal	50	257430.28	2726141.08
Camino Comunal	51	257419.02	2726138.9
Camino Comunal	52	257409.5	2726137.91
Camino Comunal	53	257395.04	2726138.06
Camino Comunal	54	257387.27	2726140.03
Camino Comunal	55	257382.49	2726142.36
Camino Comunal	56	257377.35	2726146.67
Camino Comunal	57	257374	2726151.75
Camino Comunal	58	257371.02	2726157.38
Camino Comunal	59	257368.04	2726161.68
Camino Comunal	60	257365.73	2726164.32
Camino Comunal	61	257362.42	2726167.3
Camino Comunal	62	257359.44	2726169.28
Camino Comunal	63	257342.26	2726179.12
Camino Comunal	64	257324.83	2726190.96
Camino Comunal	65	257316.94	2726198.2
Camino Comunal	66	257309.37	2726205.1
Camino Comunal	67	257302.79	2726212.01
Camino Comunal	68	257295.48	2726221.27
Camino Comunal	69	257297.17	2726235.64

Polígono: Camino de Operación Interna

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Camino de Operación Interna	1	257232.19	2726045.77





Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Camino de Operación Interna	2	257359.34	2725904.05
Camino de Operación Interna	3	257366.2	2725869.08
Camino de Operación Interna	4	257351.82	2725834.86
Camino de Operación Interna	5	257327.55	2725812.19
Camino de Operación Interna	6	257323.13	2725809.86
Camino de Operación Interna	7	257282.9	2725802.17
Camino de Operación Interna	8	257322.17	2725822.92
Camino de Operación Interna	9	257341.04	2725840.19
Camino de Operación Interna	10	257355	2725873.41
Camino de Operación Interna	11	257350.42	2725896.02
Camino de Operación Interna	12	257222.8	2726038.26

Polígono: Pileta Norte

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pileta Norte	1	257310.683599	2726108.563
Pileta Norte	2	257211.169203	2726028.957
Pileta Norte	3	257204.74	2726069.02
Pileta Norte	4	257158.76	2726107.08
Pileta Norte	5	257156.790003	2726108.56
Pileta Norte	6	257261.645102	2726167.644

Polígono: Pileta Sur

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pileta Sur	1	257074.17	2725615.02
Pileta Sur	2	257094.55	2725679.87
Pileta Sur	3	257056.39	2725691.89
Pileta Sur	4	257036.04	2725627.13

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Rústico

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-32-007-RUS-002/19

Especie	Volúmen	Unidad de medida
Acacia farnesiana	4.7862	Metros cúbicos
Myriopteris aurea	.0052	Metros cúbicos
Agave lecheguilla	5.0367	Metros cúbicos
Jatropha dioica	1.2266	Metros cúbicos
Opuntia leucotricha	.7167	Metros cúbicos
Opuntia macrodasys	.3747	Metros cúbicos
Opuntia rastrera	1.536	Metros cúbicos
Echinocactus platyacanthus	.0462	Metros cúbicos
Ferocactus pilosus	.0069	Metros cúbicos
Prosopis glandulosa	3.0352	Metros cúbicos
Artemisia ludoviciana	.3899	Metros cúbicos
Flourensia cernua	.7398	Metros cúbicos





Fouquieria splendens	3.4544	Metros cúbicos
Parthenium incanum	.3617	Metros cúbicos
Asclepias linaria	.0519	Metros cúbicos
Mammillaria heyderi	.0006	Metros cúbicos
Forestiera angustifolia	2.2721	Metros cúbicos
Mimosa monanctistra	2.0143	Metros cúbicos
Larrea tridentata	32.2617	Metros cúbicos
Dalea bicolor	.1453	Metros cúbicos
Echinocereus enneacanthus (dubius)	.2025	Metros cúbicos
Bouteloua curtipendula	.0005	Metros cúbicos
Adenostoma fasciculatum	.1514	Metros cúbicos
Aloysia wrigthii	.27	Metros cúbicos
Eysenhardtia texana	.1778	Metros cúbicos
Tiquilia canescens	.0006	Metros cúbicos
Cylindropuntia imbricata	3.9722	Metros cúbicos
Cylindropuntia leptocaulis	.7363	Metros cúbicos
Zinnia acerosa	.0006	Metros cúbicos
Viguiera Stenoloba	1.3024	Metros cúbicos
Hilaria mutica	.0006	Metros cúbicos
Agave gentryi	.0583	Metros cúbicos
Lycurus phleoides	.0013	Metros cúbicos
Opuntia engelmannii	.2815	Metros cúbicos
Parthenium argentatum	.6394	Metros cúbicos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en





áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a





los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- xv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, **Informes Semestrales y Uno de Finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 1 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xviii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. La Empresa Aranzazu Holding, S.A. de C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Zacatecas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. La Empresa Aranzazu Holding, S.A. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. La Empresa Aranzazu Holding, S.A. de C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para





la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Juan Pablo Arturo Dueñas Richo, en su carácter de Representante Legal de Aranzazu Holding, S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Obras Complementarias a Presa de Jales No. 5 ARANZAZU**, con ubicación en el o los municipio(s) de Concepcion del Oro en el estado de Zacatecas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Zacatecas, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.





"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. C.c.e.p. Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.

C.c.e.p. Lucía Madrid Ramírez.- Directora General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, CDMX.

C.c.e.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.

C.c.e.p. Secretaría del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.

C.c.e.p. Gerencia Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.

C.c.e.p. Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

C.c.e.p. C. Anastasio Maldonado Falcón.- Presidente Municipal de Concepción del Oro, Zacatecas.

Expediente.

Minutario.

ING'JLRL/PCM/iadr

